

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2019-00875-00 (ejecutivo)

Se reconoce al abogado HENRY MAURICIO VIDAL MORENO como apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, en la forma, términos y, para los fines del mandato conferido. De igual manera téngase en cuenta que la dirección electrónica info@vidalbernalabogados.com reportada como de su propiedad se encuentra registrada en URNA (Unidad de Registro Nacional de Abogados).

En consideración del documento remitido el 19 de abril de los cursantes, y en virtud de lo previsto en los artículos 1666 a 1671 del Código Civil, se dispone tener en cuenta la subrogación que por ministerio de la ley corresponde a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. En consecuencia, el mencionado fondo actuará como subrogatorio de la sociedad FINANCIERA DANN REGIONAL – COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., por la cuantía de \$56.834.113.

Remítase el enlace correspondiente al correo reportado por el citado profesional para que pueda consultar el proceso en línea a través de la plataforma OneDrive.

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, a la liquidación de costas practicada por la secretaría del Despacho, el Juzgado le imparte aprobación.

En cuanto a la liquidación de crédito, se indica a la parte ejecutante que la misma será resuelta por el Juzgado de Ejecución correspondiente, de conformidad con lo previsto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013 y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 del 27 de junio de 2018.

En consecuencia y, ejecutoriada esta providencia, por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, frente a la remisión del expediente

NOTÍFIQUESE,

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

29c4dc078907e0f1857c380e8990606039ca5aa561247e79ff03fd6e2c8eca57

Documento generado en 24/06/2021 12:25:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>